



**TESORERÍA NACIONAL**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

Normativa para la apertura de Cuentas Bancarias  
del Sector Público no Financiero



## VISTAS Y CONSIDERACIONES

**Vista:** La Ley de Tesorería No. 567-05 del 30 de diciembre 2005,

**Considerando:** Que el Artículo 8, Numeral 17 de la Ley 567-05, faculta a la Tesorería Nacional a: “Autorizar la apertura y cierre de las cuentas requeridas por los Organismos del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras, comunicando formalmente tales decisiones a la Dirección General de Contabilidad y a la Contraloría General de la República”;

**Considerando:** Que resulta necesaria la autorización de la Tesorería Nacional, en lo que respecta a la apertura, cierre y cambios en cuentas bancarias, tanto en moneda nacional como extranjera;

**Considerando:** Que la Tesorería Nacional como responsable de la administración de las cuentas bancarias del Sector Público no Financiero, es la institución facultada para autorizar la apertura, cierre y cambios en los responsables de firmar en las cuentas bancarias.



# LA TESORERIA NACIONAL COMO ORGANO RECTOR DEL SISTEMA DE TESORERIA ESTABLECE LA: NORMA TN-0001: PARA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS

## I. OBJETIVO

Autorizar la apertura de las Cuentas Bancarias del Sector Público no Financiero, en moneda nacional o extranjera y mantener su control conforme al Artículo 8, Numeral 17 de la Ley 567-05 y el artículo 19 del Reglamento de Aplicación Decreto 441-06.

## II. ALCANCE

Sector Público no Financiero

## III. DISPOSICIONES

1. Para la apertura de cuentas bancarias, el responsable de la institución solicitante deberá suministrar evidencia de su calidad legal para ejercer el cargo que ostenta y remitir la solicitud de apertura de la cuenta a la Tesorería Nacional, acompañada del Formulario que para dicha operación se haya establecido. Al formulario deberán anexarse:
  - a) Las Tarjetas de Registro de Firmas requeridas por la institución bancaria correspondiente, debidamente llenadas y firmadas.
  - b) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral de los firmantes, y
  - c) Fotocopia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de la institución.
  - d) En el caso de las cuentas bancarias, para manejo de recursos externos, deberá anexarse fotocopia del contrato del préstamo o del convenio de cooperación, cuando se trate de donaciones.
  - e) La solicitud de apertura de cuentas para el manejo de recursos especializados, provenientes de préstamos o donaciones, estarán acompañadas de copia de la autorización de la fuente específica, emitida por la DIGEPRES, en adición a la documentación requerida para la apertura.
2. Las cuentas bancarias se firmarán conjuntamente por dos (2) funcionarios designados por el responsable de la institución, quien también designará sus respectivos suplentes, en ausencia de los titulares.



3. El formulario de solicitud de apertura de Cuenta Bancaria deberá contener, de manera obligatoria, las informaciones relativas a:
  - Banco y Sucursal donde se abrirá la cuenta,
  - Nombre de la Institución y Clasificación Institucional Vigente,
  - Nombre y uso de la Cuenta Bancaria,
  - Moneda,
  - Tipo de cuenta,
  - Naturaleza de los fondos,
  - Nombres, cargo y cédula de los responsables y suplentes que girarán en la cuenta.
4. La solicitud de apertura de cuenta, a la Tesorería Nacional, deberá ser remitida por lo menos con cinco (5) días laborables de antelación a la necesidad de uso de la misma.
5. La Tesorería Nacional procederá al análisis de la solicitud, y en caso de que proceda, remitirá la solicitud de apertura aprobada a la entidad bancaria correspondiente a fin de que se materialice la apertura de la cuenta bancaria; en caso de que no proceda la solicitud, la Tesorería Nacional informará a la entidad solicitante las razones por las cuales fue rechazada su petición. Las aperturas aprobadas serán informadas por la Tesorería Nacional a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y a la institución solicitante.
6. La entidad bancaria deberá enviar a la Tesorería Nacional la información referente a la nueva Cuenta Bancaria, dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la solicitud de apertura. La información de la nueva cuenta deberá contener:
  - Institución a quien pertenece la Cuenta
  - Nombre de la Cuenta Bancaria
  - Número de la Cuenta Bancaria
  - Moneda
  - Tipo de Cuenta
  - Oficial bancario Responsable de la Cuenta.
7. Luego de recibida la información de la cuenta en la Tesorería Nacional, ésta procederá al Registro de la misma en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), al mismo tiempo informará a la institución que solicitó dicha apertura las informaciones relativa a la nueva cuenta bancaria, dichas informaciones serán





remitidas a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

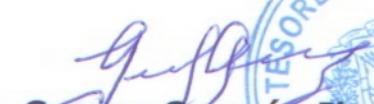
8. La institución titular de la cuenta, será la encargada de velar por el manejo eficiente de la misma, la cual siempre estará sujeta a la supervisión de la Tesorería Nacional como responsable general de la administración de las Cuentas Bancarias.
9. Las instituciones titulares, realizarán las conciliaciones bancarias de las cuentas bajo su responsabilidad, según lo establecido en el Artículo 8, numeral 18 de la Ley 567-05.
10. Las cuentas bancarias para las operaciones de las instituciones del Sector Público no financiero, serán operadas únicamente por el banco agente seleccionado por la Tesorería Nacional.
11. La Tesorería Nacional, autorizará la apertura de cuentas bancarias en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, con las características de cuentas recaudadora, las que deberán transferir sus saldos diariamente a las cuentas asociadas en el banco agente.

#### IV. MECANISMOS DE CONTROL

La Dirección de Administración de Cuentas y Registro Financiero, de la Tesorería Nacional, será la encargada de aplicar esta Norma y ejecutar el procedimiento para que se cumpla.

La Dirección de Administración de Cuentas y Registro Financiero, verificará que todas las cuentas abiertas estén regularizadas por la Tesorería Nacional.

La presente normativa entrará en vigencia a partir del día 3 de junio del 2011.

  
**Lic. Guaroa Guzmán Ibe**  
Tesorero Nacional

